



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0461-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: TUYA S.A
DEMANDADO: KELLY PATRICIA PACHECO BENAVIDES

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de corrección de medidas cautelares. Sírvase proveer. Barranquilla, 17 de septiembre de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a KELLY PATRICIA PACHECO BENAVIDES, identificado con cedula de ciudadanía No.55.222.379 , en las siguientes entidades financieras: BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CORPBANCA, BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA, BANCO DE BOGOTA, BANCO FINANDINA, BANCOLOMBIA, HELM BANK, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCOMPARTIR, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, CITIBANK COLOMBIA, BANCO WWB S.A, BANCO MULTIBANK, MULTIBANCA COLPATRIA, BANCOOMEVA, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCOMPARTIR, BANCO ITAGU. Oficiese a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de OCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$8.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.____ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla,
La Secretaria:
CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla 17 de septiembre de 2021

Oficio No. 01080-2021J6PCCM

SEÑORES:

BANCO
CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0461-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: TUYA S.A.NIT.860.032.330-3
DEMANDADO: KELLY PATRICIA PACHECO BENAVIDES. C.C. No. 55.222.379

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** *Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a KELLY PATRICIA PACHECO BENAVIDES, identificado con cedula de ciudadanía No.55.222.379 , en las siguientes entidades financieras: BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CORPBANCA, BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA, BANCO DE BOGOTA, BANCO FINANDINA, BANCOLOMBIA, HELM BANK, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCOMPARTIR, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, CITIBANK COLOMBIA, BANCO WWB S.A, BANCO MULTIBANK, MULTIBANCA COLPATRIA, BANCOOMEVA, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCOMPARTIR, BANCO ITAGU. Oficiese a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de OCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$8.000.000)."*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0461-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: TUYA S.A.NIT.860.032.330-3
DEMANDADO: KELLY PATRICIA PACHECO BENAVIDES. C.C. No. 55.222.379

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de corrección de las medidas cautelares. Sírvase proveer. Barranquilla, 17 de septiembre de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que reciba KELLY PATRICIA PACHECO BENAVIDES, identificado con cedula de ciudadanía No.55.222.379, como empleada y/o contratista de PAYC S.A.S, ubicado en la CALLE 80 # 78B – 201 de Barranquilla. Oficiase al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de OCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$8.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.____ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JP



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 17 de septiembre de 2021

Oficio No. 01081-2021J6PCCM

SEÑOR:

PAGADOR DE PAYC S.A.S.

Barranquilla

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0461-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: TUYA S.A.NIT.860.032.330-3
DEMANDADO: KELLY PATRICIA PACHECO BENAVIDES. C.C. No. 55.222.379

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: “PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que reciba KELLY PATRICIA PACHECO BENAVIDES, identificado con cedula de ciudadanía No.55.222.379, como empleada y/o contratista de PAYC S.A.S, ubicado en la CALLE 80 # 78B – 201 de Barranquilla. Oficiese al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de OCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$8.000.000).”

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA

JP

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co